

# Los cambios de la Reforma Contable: Novedades previstas

**Dr. Marcos Antón Renart**  
Economista REC-CGE

[mantonr@um.es](mailto:mantonr@um.es)

[@marcosantonr](https://twitter.com/marcosantonr)



**Col.legi d'Economistes de Catalunya**  
**Barcelona, 22 de Octubre de 2013**

# ¿Hacia dónde vamos?

**DIRECTIVA 2013/34/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO  
de 26 de junio de 2013**

**sobre los EEFf anuales, los EEFf consolidados y otros informes afines de  
ciertos tipos de empresas,**

**por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del  
Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo**



## SOBRE LA NUEVA DIRECTIVA EUROPEA: VISIÓN GLOBAL



## CONTENIDO DE LA DIRECTIVA

**-58 “CONSIDERANDOS”**

**-CAPÍTULO 1: Ámbito de aplicación, definiciones y categorías de empresas y grupos (art. 1-3)**

**-CAPÍTULO 2: Disposiciones y principios generales (art. 4 -8)**

**-CAPÍTULO 3: Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias (art. 9-14)**

**-CAPÍTULO 4: Notas explicativas de los estados financieros (art. 15-18)**

**-CAPÍTULO 5: Informe de Gestión (art. 19-20)**

**-CAPÍTULO 6: Estados financieros e informes consolidados (art. 21-29)**

## CONTENIDO DE LA DIRECTIVA

**-CAPÍTULO 7: Publicidad (art. 30-33)**

**-CAPÍTULO 8: Auditoría (art. 34-35)**

**-CAPÍTULO 9: Disposiciones relativas a las exenciones y restricciones sobre las exenciones (art. 36-40)**

**-CAPÍTULO 10: Información de los pagos efectuados a las administraciones públicas (art. 41-48)**

**-CAPÍTULO 11: Disposiciones finales (art. 49-55).**

**-+ 7 ANEXOS**

## SOBRE LA NUEVA DIRECTIVA EUROPEA: VISIÓN GLOBAL

-Comunicación de la Comisión: «Normativa **inteligente** en la Unión Europea» que objetivo concebir y producir una normativa que tenga la mayor calidad posible y que garantice que las cargas administrativas sean proporcionales a los beneficios que reportan. (**UTILIDAD DE INFORMAR**)

-Comunicación de la Comisión «**Pensar primero a pequeña escala** "Small Business Act" para Europa: iniciativa a favor de las pequeñas empresas», (junio de 2008 y revisada en febrero de 2011), reconoce el papel fundamental desempeñado por las pymes.

-Comunicación de la Comisión «Acta del Mercado Único», adoptada en abril de 2011, propone la **simplificación de la Cuarta y Séptima Directiva en** lo que atañe a las obligaciones de información financiera, así como la reducción de las cargas administrativas, en particular en el caso de las PYME.

- 18 de diciembre de 2008, el PE aprobó una Resolución no legislativa sobre requisitos contables por lo que respecta a las pymes, en particular las microempresas, en la que se señala que **las directivas contables son a menudo muy gravosas para las pymes, y en particular para las microempresas.**

**EL TAMAÑO,  
¿IMPORTA?**

**LA CONTABILIDAD,  
¿ES UNA CARGA?**



## ACERCA DE ALGUNOS “CONSIDERANDOS”

- El ámbito de aplicación de la presente Directiva debe incluir determinadas empresas en las que la responsabilidad está limitada.

Exclusión de las empresas sin ánimo de lucro del ámbito de aplicación de la presente Directiva

-Los estados financieros deben elaborarse basándose en el principio de prudencia y deben ofrecer una imagen fiel .....

-Debe existir la posibilidad para los Estados miembros de eximir a las microempresas de determinadas obligaciones aplicables a las pequeñas empresas que les impondrían cargas administrativas excesivas.

Sin embargo, las microempresas deben seguir estando sujetas a toda obligación nacional de llevar un registro en el que consten sus transacciones comerciales y su situación financiera.



## ACERCA DE ALGUNOS “CONSIDERANDOS”

- Los **Estados miembros que apliquen las exenciones para microempresas** previstas en la presente Directiva, deben poder eximirlos de un requisito general de publicidad, siempre que la información de su balance esté debidamente presentada, de conformidad con la legislación nacional, con la designación de por lo menos una autoridad competente, y que la información se transmita al registro de empresas, de modo que pueda obtenerse una copia, previa solicitud.
- La necesidad de **comparabilidad** de la información financiera en el conjunto de la Unión obliga a exigir a los Estados miembros que permitan la aplicación de un sistema de contabilidad
- Se invita a los Estados miembros a que **elaboren sistemas de publicación electrónica que hagan posible que las empresas presenten sus datos contables**, incluidos los estados financieros de una sola vez y en un formato que permita a múltiples usuarios acceder a los datos y utilizarlos con facilidad. En cualquier caso, tales sistemas no deben ser una carga para las pequeñas y medianas empresas.

## ACERCA DE ALGUNOS “CONSIDERANDOS”

- **C.43: Auditoría:** Los estados financieros anuales y consolidados deben auditarse.

Los estados financieros anuales de las **pequeñas empresas** no deben someterse a esta obligación de auditoría, ya que puede constituir una carga administrativa significativa para esa categoría de empresas

En todo caso, la presente Directiva no debe impedir que los Estados miembros impongan un control a sus empresas pequeñas, teniendo en cuenta las condiciones y necesidades específicas de estas empresas y de los usuarios de sus estados financieros.

## COMENTARIOS SOBRE LOS CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS:

### Capítulo 1: Ámbito de aplicación, definiciones y categorías de empresas y grupos



**Artículo 1: Alcance (Scope) (Ver anexo países)**

**Artículo 2: Definiciones (un total de 16!!).**

-se agrupan varias definiciones que se encontraban previamente dispersas por las directivas originales:

- \* Entidades de interés público;
- \* parte social;
- \* parte vinculada;
- \* **Activos Fijos (No Non current Assets!!!!)**
- \* Volumen de negocios neto
- \* Precio de adquisición
- \* Coste de producción
- \* Corrección de valor
- \* Sociedad Matriz;
- \* Empresa filial
- \* Grupo
- \* Empresas ligadas; asociadas; de inversión; de participación financiera
- \* Importancia relativa

## El Banco de España redefine las pymes para facilitarles el acceso al crédito

- Se exigirá menos capital para prestar a empresas de hasta 250 trabajadores
- La legislación española se adapta así a la Europea y se acerca a los objetivos de la troika

ÍÑIGO DE BARRÓN | Madrid | 15 OCT 2013 - 00:00 CET

2

**Archivado en:** Banco de España Luis María Linde Préstamos comerciales Pymes Bancos Préstamos Crédito empresas Empresas Créditos Economía Servicios bancarios Banca Finanzas



En España una pequeña y mediana empresa (pyme) no era lo mismo que en Europa. Hasta el sábado pasado, para el [Banco de España](#) se consideraba pyme una empresa de menos de 50 empleados, un máximo de 5,7 millones de facturación y 2,8 millones de activo. A partir de ahora, con una circular del supervisor publicada el sábado en el Boletín Oficial del Estado, se amplía el concepto de pyme hasta los 250 empleados, 50 millones de facturación y 43 millones de activos. La redefinición del concepto de pyme con los parámetros europeos tiene importancia para los bancos porque podrán conceder créditos a empresas más grandes que antes con menor consumo de capital.

### Artículo 3 Categorías de sociedades y grupos (entities; undertakings; ....)



1. Los estados miembros definirán **microempresas** como aquellas entidades que en la fecha de cierre del balance no excedan los límites de dos de los tres criterios siguientes (*micro-entities*): :

- (a) total del balance: 350 000 EUR;
- (b) volumen de negocios neto: 700 000 EUR;
- (c) número medio de empleados durante el ejercicio: 10.

2. Se entenderá por **pequeña empresa** aquella que, en la fecha de cierre del balance, no rebase los límites numéricos de dos de los tres criterios siguientes:

- (a) total del balance: 4 000 000 EUR; (en borrador previo 5 millones)
- (b) volumen de negocios neto: 8 000 000 EUR; (en borrador previo 10 millones)
- (c) número medio de empleados durante el ejercicio: 50.

Los Estados miembros podrán definir umbrales que rebasen los señalados en las letras a) y b) del párrafo primero. En todo caso, los umbrales no rebasarán los 6.000.000 € en el total del balance ni los 12.000.000 € en el volumen de negocios neto.

## Capítulo 1: Ámbito de aplicación, definiciones y categorías de empresas y grupos

3. Se considerará que una **empresa mediana** es aquella que no cumpla los requisitos para ser considerada pequeña y en la fecha de cierre del balance, no rebase los límites numéricos de dos de los tres criterios siguientes:

- (a) total del balance: 20 000 000 EUR;
- (b) volumen de negocios neto: 40 000 000 EUR;
- (c) número medio de empleados durante el ejercicio: 250.

4. Se considerará que una **empresa es grande** si, en la fecha de cierre del balance, rebasa los límites numéricos de dos de los tres criterios siguientes:

- (a) total del balance: 20 000 000 EUR;
- (b) volumen de negocios neto: 40 000 000 EUR;
- (c) número medio de empleados durante el ejercicio: 250.

5. Los **grupos pequeños** serán los constituidos por una sociedad matriz y sus filiales que, de manera consolidada, no rebasen los límites numéricos de dos de los tres criterios siguientes en la fecha de cierre del balance de la sociedad matriz:

- (a) total del balance: **4 000 000 EUR; (antes 5.000.000) (podrá 6m)**
- (b) volumen de negocios neto: **8 000 000 EUR; (antes 10.000.000) (podrá 12m)**
- (c) número medio de empleados durante el ejercicio: 50.

## Capítulo 2: Disposiciones y principios generales

### *Artículo 4*

#### **Disposiciones generales**

1. Los estados financieros anuales constituirán un todo y, para todo tipo de empresa, incluirán, al menos, el **balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y las notas** explicativas de los estados financieros.

Los Estados miembros podrán exigir a las sociedades que no sean pequeñas empresas la inclusión de otros estados en los estados financieros anuales además de los documentos contemplados en el párrafo primero.

## **Capítulo 3: Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias**

### **(P&L Account en lugar de IS)**

- ***Se ofrece una doble posibilidad de presentación de modelo de Balance, si bien se permitirá a los estados miembros que se presenten modelos similares.***
- ***Se permitirá a los Estados Miembros los cambios de nombres y cuentas con el fin de adaptaciones sectoriales***
- ***Vuelta del Activo Circulante y del Activo Fijo; inmovilizado inmaterial;...***
- ***Se deja a opción de Estados miembros la Activación de los Gastos de Establecimiento (Subgrupo 20 PGC 1990).***
- ***Los modelos de Balance propuestos no incluyen a las Inversiones Inmobiliarias.....***
- ***Se prevén dos estructuras de cuenta de pérdidas y ganancias: uno basado en la «naturaleza» y otro en la «función». La distinción previa entre partidas ordinarias y extraordinarias en la cuenta de pérdidas y ganancias se suprime***



## **Capítulo 3: Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias**

### **(P&L Account en lugar de IS)**

#### **- El LIFO podría volver a ser una opción:**

9. Los Estados miembros podrán permitir que el precio de adquisición o el coste de producción de las existencias de objetos de una misma categoría, así como de todos los elementos fungibles, incluidos los valores mobiliarios, se calculen bien sobre la base de los precios medios ponderados, o bien según el método «primero en entrar, primero en salir» (FIFO), el método «último en entrar, primero en salir» (LIFO), o un método que refleje la mejor práctica generalmente aceptada.

## Capítulo 3: Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias

### (P&L Account en lugar de IS)

-11. El inmovilizado inmaterial se irá amortizando a lo largo de la vida económica útil del mismo.

\* En casos excepcionales en que la vida económica útil del **fondo de comercio** y los costes de desarrollo no puedan estimarse de manera fiable, dichos activos se amortizarán en un plazo máximo determinado por el Estado miembro. Dicho plazo máximo será inferior a 5 años ni superior a 10. Se proporcionará una explicación sobre el plazo en que se amortice el fondo de comercio en las notas explicativas de los estados financieros.

\* En el caso de que la legislación nacional autorice la anotación en el activo de los **gastos de establecimiento**, dichos gastos se amortizarán en un plazo máximo de cinco años..

## **Capítulo 4: Notas explicativas de los Estados Financieros**

### **(Notes to the Statements)**

#### **- *Simplificación de la información contenida en la Memoria:***

##### *Artículo 16*

#### **Contenido de las notas explicativas de los estados financieros de todas las sociedades (pequeñas empresas sólo esta información)**

1. En las notas explicativas de los estados financieros, todas las sociedades, [...] deberán consignar, al menos, indicaciones sobre las cuestiones siguientes:

- las políticas contables adoptadas
- Cuando el inmovilizado y los instrumentos financieros se valoren ....
- el importe global de los compromisos financieros, garantías o contingencias que no figuren en el balance, con indicación de la naturaleza y....
- Los anticipos y créditos concedidos a los miembros pertenecientes a los órganos de administración, de dirección o de supervisión,.....
- el importe y la naturaleza de determinadas partidas de ingresos o de gastos cuya cuantía o incidencia sean excepcionales.
- el importe de las deudas de la sociedad cuya duración residual sea superior a cinco años,...
- El número medio de empleados durante el ejercicio

## **Capítulo 5: Informe de Gestión**

Parece que no existen cambios sustanciales en las disposiciones que regulan el contenido de tal informe en comparación con las consignadas al respecto en la Cuarta Directiva 78/660/CEE del Consejo y en la Séptima Directiva 83/349/CEE del Consejo.

## **Capítulo 6: Estados Financieros e Informes Consolidados**

En este capítulo se incorporan las disposiciones de la Séptima Directiva 83/349/CEE del Consejo sobre cuentas consolidadas, lo que permite disponer de una directiva única en relación con la forma y el contenido de los estados financieros anuales y consolidados.

**Artículo 21** *Ámbito de aplicación*

**Artículo 22** *Requisitos para preparar los estados financieros consolidados*

**Artículo 23** *Exención de consolidación*

1. Los grupos pequeños estarán exentos de la obligación de elaborar estados financieros consolidados y un informe de gestión consolidado, salvo en los casos en que una empresa filial sea una entidad de interés público.
2. Los Estados miembros podrán eximir a los grupos de dimensión mediana de la obligación de elaborar estados financieros consolidados y un informe de gestión consolidado, salvo en los casos en que las empresas filiales sean entidades sea entidad de interés público  
[...]



**economistas**

Consejo General

REC Expertos Contables

Economistas y Maestros mercantiles

## COMENTARIOS SOBRE LOS CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS:

### Capítulo 7: Publicidad

No parecen que existan cambios sustanciales en las disposiciones sobre publicación en comparación con las consignadas al respecto en la Cuarta Directiva 78/660/CEE del Consejo y la Séptima Directiva 83/349/CEE del Consejo.

#### **Article 30: Requerimientos general de publicidad**

Las entidades publicarán los estados financieros debidamente aprobados en un periodo razonable que no excederá los doce meses y podrán eximir de la obligación de publicar informe de gestión

#### ***No obstante:* Artículo 31: Simplificaciones para las pequeñas y medianas empresas**

1. Los Estados miembros **podrán eximir a las pequeñas empresas de la obligación de publicar sus cuentas de pérdidas y ganancias y sus informes de gestión.**

2. Los Estados miembros podrán permitir que las empresas medianas publiquen: (a) un balance abreviado únicamente con.....

## **Capítulo 8: Auditoría**

### *Artículo 34*

#### **Requisito general**

1. Los Estados miembros se asegurarán de que los estados financieros de las entidades de interés público y de las empresas medianas y grandes sean auditados por uno o varios auditores legales o entidades de auditoría

### *Artículo 35*

#### **Informe de Auditoría**

1. El informe de auditoría incluirá: .....

## **Capítulo 9: Disposiciones relativas a las exenciones y restricciones sobre las exenciones**

*Artículo 36* **Exenciones para las microempresas**

*Artículo 37* **Exención de las empresas filiales**

*Artículo 38* **Empresas que son socios con responsabilidad ilimitada de otras empresas**

*Artículo 39* **Exención relativa a la cuenta de pérdidas y ganancias para las sociedades matrices que elaboran estados financieros consolidados**

*Artículo 40* **Restricción de exenciones en el caso de las entidades de interés público**



## **Capítulo 10: Información de los pagos efectuados a las administraciones públicas**

Para mayor transparencia de los pagos efectuados a las administraciones públicas, las grandes empresas y las entidades de interés público activas en la industria extractiva o en la explotación maderera de bosques primarios deben publicar los pagos de cuantía sustancial que realicen a las administraciones públicas de los países.

### ***Artículo 42* Empresas obligadas a informar de los pagos efectuados a las administraciones públicas**

1. Los Estados miembros exigirán a las grandes empresas y a todas las entidades de interés público **activas en la industria extractiva o la explotación maderera de bosques primarios** que elaboren y publiquen un informe sobre los pagos realizados a las administraciones públicas con periodicidad anual.

## **Capítulo 11: Disposiciones finales**

### ***Artículo 53* Transposición**

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el 20 de julio de 2015.

Los Estados miembros podrán establecer que las disposiciones a que se hace referencia en el párrafo primero se apliquen por primera vez a los estados financieros del ejercicio que comienza el 1 de enero de 2016 o durante el ejercicio 2016.

## CONCLUYENDO:

- **Mi opinión sobre los cambios contenidos en la Directiva contable es....**
- ¿ Eran necesarios estos cambios?. En teoría sí, pero...
- Se deja en manos de los países miembros la toma de diversas decisiones. **El ICAC deberá decidir.** ¿Pretendida **homogeneización** de la información entre los países miembros? ¿**comparabilidad**?
- En qué nos va a afectar a nosotros: **menor información** a suministrar (los EEFF, contenido memorias, ...) Retroceso. ¿**Favorece la transparencia?**. PERO, en su conjunto: estamos sobradamente preparados para el global contenido de esta directiva contable.
- La contabilidad NO es una carga.**
- Los nuevos umbrales. Auditoría para las pequeñas.
- Continuaremos con la defensa de los intereses de los **economistas** (auditores, contables, ...) desde el CGE (y sus registros) y la EFAA, como garantía a la sociedad.

**GRACIAS!!!!**



Fotos: [www.coleconomistas.cat](http://www.coleconomistas.cat) ; [www.traveler.es](http://www.traveler.es) y [www.google.es](http://www.google.es)



# Los cambios de la Reforma Contable: Novedades previstas

**Dr. Marcos Antón Renart**  
Economista REC-CGE

[mantonr@um.es](mailto:mantonr@um.es)

[@marcosantonr](https://twitter.com/marcosantonr)



**Col.legi d'Economistes de Catalunya**  
**Barcelona, 22 de Octubre de 2013**